

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL SISTEMA DE COMPENSACION DE LA INCAPACIDAD
PERMANENTE E INVALIDEZ UTILIZADO POR EL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES INADECUADO E INJUSTO PARA EL SECTOR
LABORAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ENMA VICTORIA MARTINEZ GAITAN

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo de 1995

24

(3006)

C. H.

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

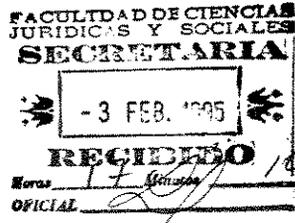
DECANO	
(en funciones)	Lic. Jorge Luis Granados Valiente
EXAMINADOR	Lic. Vladimir Osmán Aguilar Guerra
EXAMINADOR	Lic. Saulo De León Estrada
EXAMINADOR	Licda. Eunice del Milagro Mendizábal Villagrán
SECRETARIO	Lic. César Landelino Franco López

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



370-95

Guatemala, 2 de febrero de 1995



Licenciado:
Juan Francisco Flores Juárez
Decano Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Caja de Despacho

Señor Decano:

En cumplimiento al oficio de fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, he procedido a servir como Asesora en el trabajo de tesis, presentado por la Bachiller Enma Victoria Martínez Gaitan, denominado "EL SISTEMA DE COMPENSACION DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ UTILIZADO POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ES INADECUADO E INJUSTO PARA EL SECTOR LABORAL GUATEMALTECO".

La Bachiller Martínez Gaitan, cumple con los requisitos establecidos en el citado trabajo, formula las hipótesis y arriba a conclusiones valederas, según el tipo de investigación que emplea a nivel bibliográfico y de campo, por lo que me permito emitir opinión favorable para que el mismo pueda discutirse en exámen público de tesis, previo a obtener los títulos profesionales de Abogado y Notario y el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, salvo mejor opinión del revisor.

Me suscribo de usted atentamente.

Ana María Azanón Robles

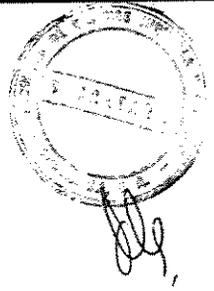
Licda. Ana María Azanón Robles
Asesora

Ana María Azanón Robles
ABOGADO Y NOTARIO

DE SAN CARLOS
GUATEMALA



DE CIENCIAS
SOCIALES
Calle 12
Zona 12
Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, febrero ocho, de mil novecientos novecicinco.

Atentamente pase al Licenciado JORGE LEONEL FRANCO MORAN,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la Bachi-
llera ENMA VICTORIA MARTINEZ GAITAN y en su oportunidad e-
mita el dictamen correspondiente. -----

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



de

39-95

Guatemala 22 de febrero de 1,995

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA
22 FEB. 1995
RECIBIDO
Horas 17 Minutos 15
OFICIAL [Signature]

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales de la Universidad de San Carlos
de Guatemala.

Señor Decano:

De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de fecha ocho de febrero de 1,995, por medio de la cual se me designó Revisor del Trabajo de Tesis de la Bachiller ENMA VICTORIA MARTINEZ GAITAN, cuyo título del trabajo es EL SISTEMA DE COMPENSACION DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ UTILIZADO POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL ES INADECUADO E INJUSTO PARA EL SECTOR LABORAL GUATEMALTECO.

Me permito en tal sentido emitir el dictámen correspondiente, haciendo de su conocimiento que de conformidad con las normas del Reglamento para Exámen Técnico Profesional y Público de Tesis, procedí a revisar el informe final en referencia, habiendo hecho a la autora algunas observaciones para mejorar dicho trabajo, y atendidas las mismas fueron hechas las correcciones indicadas; por lo que considero que ha cumplido con los requisitos que se encuentran dentro del Reglamento referido.

Por lo anterior, considero señor Decano que salvo mejor criterio, el trabajo desarrollado por la Bachiller MARTINEZ GAITAN, puede ser motivo de evaluación, previo a que la sustentante obtenga el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario. Me suscribo del señor Decano, como su seguro servidor.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

[Signature]
Lic. Jorge Leonel Franco Morán
Revisor de Tesis



ACTO QUE DEDICO

A DIOS: Ser supremo que me ha dado la sabiduría para alcanzar esta meta.

A MIS PADRES: Ventura Martínez
Y
Laura Gaitán

A MIS
HERMANOS: Felix, Esperanza, Amanda, Hilda, Margarita, Doris, Petry, y Eloisa.
Fraternalmente.

A MIS
AMIGOS: Amaury, Marisol, Julio, Doris, Débora
Rafael, Edna, Aury, Carmen, Leopoldo y
Maribel.
Por la ayuda y apoyo que me brindaron.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

I N D I C E

	Pág.
CAPITULO I	
Seguridad Social.....	1
Características de la Seguridad Social.....	3
Previsión social.....	5
Asistencia Social.....	6
Seguro Social.....	8
Función de la Seguridad Social.....	10
Objetivos de la Seguridad Social.....	11
Origen del término Seguridad Social.....	12
Antecedentes históricos de la Seguridad Social en Gua- temala.....	13
CAPITULO II	
Accidente.....	17
Accidente de trabajo.....	17
La incapacidad permanente y su evaluación.....	20
Organo administrativo encargado de la evaluación.....	21
Cuándo la incapacidad permanente se convierte en inva- lidéz.....	22
CAPITULO III	
De la invalidéz y su evaluación.....	23

Organo administrativo encargado de la evaluación.....	26
Diferencia de la invalidéz con la incapacidad permanente.....	26

CAPITULO IV

De los afiliados y de las personas beneficiadas.....	29
Cuantía de las prestaciones pecuniarias otorgadas por incapacidad permanente.....	31
Cuantía de las prestaciones otorgadas por el IGSS por invalidéz.....	34
Necesidad de la intervención de un médico ajeno a la Institución.....	38
Conclusiones.....	45
Recomendaciones.....	47
Bibliografía general.....	49
Bibliografía específica.....	51
Bibliografía legal.....	53

EL SISTEMA DE COMPENSACION DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE E INV-
LIDEZ UTILIZADO POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ES INADECUADO E INJUSTO PARA EL SECTOR LABORAL GUATEMALTECO.

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de tesis "El sistema de compensación de la incapacidad permanente e invalidéz utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es inadecuado e injusto para el sector laboral guatemalteco"; se realizó porque se observó que no existe justicia en dicho sistema para los afiliados al Régimen de Seguridad Social.

Se hace a la vez un estudio de la forma en que se tramitan los expedientes administrativamente y del criterio que se toma en cuenta para determinar si el afiliado queda en estado de incapacidad permanente o invalidéz, analizando los Reglamentos Internos de dicho Instituto, consultando bibliografía relacionada con el tema y realizando una investigación de campo referente a la opinión de los afiliados a dicho sistema.

La tesis comprende cuatro capítulos; el primero se refiere a lo que es la Seguridad Social y sus características, su función, sus objetivos y su origen, así como también lo que es previsión social, asisten-

a social y seguro social. El segundo se refiere a los accidentes, la incapacidad permanente y su evaluación, y cuándo un caso de incapacidad permanente se convierte en invalidéz. El tercero se refiere a la invalidéz y su evaluación y la diferencia que existe entre la incapacidad permanente. El cuarto contiene lo referente a los afiliados y de las personas beneficiadas, cuantía de las prestaciones pagadas por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y a la necesidad de la intervención de un médico ajeno a la Institución, se mencionan las conclusiones y las recomendaciones a las que arribé después del desarrollo de la presente tesis.

propósito de la realización del presente trabajo fué el de establecer si existe justicia en el sistema de compensación por incapacidad permanente e invalidéz, utilizado por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y en base a las conclusiones proporcionar algunas recomendaciones para beneficio, tanto de los afiliados como del Instituto mencionado para que se puedan elaborar los estudios necesarios para mejorar dicho sistema, así como que se actualicen sus Reglamentos Internos.

C A P I T U L O I

SEGURIDAD SOCIAL

A comienzos del siglo XIX, época en que surge el proletariado y la industrialización principia a dar sus primeros pasos en Europa Occidental la Seguridad Social. En aquella época se distingue una clase de obreros industrializados bastante numerosa que para subsistir depende en absoluto del pago regular de salarios y consecuentemente padecen innumerables privaciones cuando son víctimas de alguna enfermedad o quedan sin empleo.

A partir de estas condiciones se formularon varias sugerencias en el sentido de cubrir estas necesidades, de tal manera que la seguridad social fué desarrollándose atendiendo a las diversas necesidades de la población y así fué tomando un sentido más amplio en unos países que en otros, sin embargo en esencia puede afirmarse que es la protección que la sociedad otorga a sus integrantes por medio de un conjunto de medidas públicas, tendientes a evitar las privaciones económicas y sociales o la restricción significativa de sus ingresos como resultado de enfermedad, accidente, maternidad, desempleo, invalidez, vejez y sobrevivencia; asimismo la asistencia médica y ayuda a las familias con hijos.

Múltiples son las definiciones que diversos tratadistas han dado a la -

Seguridad Social; una de ellas analizaremos a continuación y dice "Seguridad Social es la parte de la Ciencia Política que mediante - adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia, - tiene por fin defender y propulsar la paz y prosperidad a través del bienestar individual de todos sus miembros." (1)

Al referirse que es parte de la Ciencia Política se determina su carácter científico y su inserción con otra Ciencia más general; la Seguridad Social ingiere más en la sociedad que en el individuo y su labor es más económica que jurídica, consecuentemente concierne más a la Política que al Derecho estricto.

Avanza la definición: "mediante adecuadas instituciones técnicas de ayuda, previsión o asistencia...." de esa manera precisa su expansión - objetiva.

Las instituciones pueden ser varias y los medios para que sean operativos implican otras medidas de distinta naturaleza, como fiscales, laborales, económicas, de reglamentación, de trabajo etc. de tal manera que coadyuven a sus objetivos. Para terminar; la definición indica: - "tiene por fin defender y propulsar la paz y la prosperidad general de la sociedad a través del bienestar individual de todos sus miembros" En esta parte denota la doble causal de esta institución; el propósito mediato que es la prosperidad social con su seguridad y el fin inmediato que es el bienestar individual en todo su contenido.

Esta definición pertenece al denominado concepto amplio, que es el que da sustantividad propia a la unidad científica llamada Seguridad Social.

(1) Pérez Lañero José, Fundamentos de la Seguridad Social Pag. 35 Madrid 1,956.

CARACTERÍSTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Para el desarrollo de este trabajo, considero necesario enumerar las características de la Seguridad Social para entender la importancia de esta institución dentro del contexto social.

Dentro de las características más importantes señaladas por los doctores de este tema se encuentran:

A) DEBER SOCIAL: Se dice que la Seguridad Social es un deber social que corresponde a un derecho social sea cualquiera la extensión y la técnica de la Seguridad Social simple o mixta de seguro, asistencia o servicios es esencial a su contenido que su prestación sea función social y no caridad ni justicia privada, sino justicia pública, la sociedad como tal debe dar esa seguridad económica y social, primero a los individuos y luego al conjunto de todos ellos, a la sociedad.

B) GARANTIA INDIVIDUAL Y SOCIAL: La Seguridad Social es una garantía individual y social contra la miseria. Ambas garantías y seguridades nacieron entrelazadas en el momento de la inseguridad máxima de la guerra anterior; también va implícita en este carácter la conceptualización de la miseria, ya que su lucha es lo que materializa esta finalidad, esta garantía consiste en asegurar un nivel superior en lo material y en lo espiritual, en cuanto a la igualdad y oportunidad para todos.

C) CONJUNTO DE MEDIOS O TÉCNICAS: Podemos decir que la Seguridad Social es un conjunto de medios o técnicas que garantizan la eficacia de la seguridad individual y colectiva. Estos medios pueden ser tan amplios

como lo requieran los fines antes indicados, pero como los riesgos de miseria son ilimitados, también pueden serlo en cierto sentido sus remedios. En este sentido generalmente se señalan los seguros sociales, la asistencia y los servicios.

En esta clasificación los seguros sociales tienden a garantizar técnicamente los remedios de los riesgos y males de los trabajadores dentro de su profesión. La asistencia abarca los medios que garantizan los riesgos que no quedan cubiertos por los seguros, sea porque no son profesionales o porque debido a las condiciones del sujeto, no quedaron incluidos en aquellos.

D) SE BASA EN FUNDAMENTOS ECONOMICOS: Sustancialmente se basa en fundamentos económicos. Esta base económica se refleja en lo material, en los caracteres, en la plenitud de empleo como expresión de la máxima producción nacional y en la solidaridad del pago de cuotas entre todos los elementos de la producción, incluida la propia sociedad.

La plenitud de empleo tiene una conceptualización social pero tiene otra - estrictamente económica que fué su primer matiz de origen, y a la que principalmente nos referimos ahora. Se le concibe no tanto como una medida de evitar la desocupación, sino también como una institución, - para conseguir que todo el mundo trabaje y produzca y lo haga precisamente en la colocación que mejor crea a sus cualidades consiguiendo con ello una mayor productividad.

La solidaridad se basa igualmente en principios de justicia social; el

empresario, el trabajador y la sociedad son los beneficiarios de la Seguridad Social; en consecuencia han de ser igualmente las tres partes las que solidariamente contribuyan a su modo, a su sostenimiento económico. (2)

PREVISION SOCIAL

La previsión puede ser virtud o técnica ya sea innata o adquirida, - voluntaria o impuesta. Como virtud es conocimiento y contemplación del futuro deducida del pasado y relacionada con el presente. Esta ha nacido como virtud y técnica que prevee, precabe y previene los males sociales con atención preferente a la sociedad más que al individuo.

La previsión social se basa sustancialmente en los seguros sociales, - ya que el concepto de estos presupone la de aquella.

La previsión social viene del verbo latino praevidere, que significa - prever, es decir, ver con anticipación lo que ha de suceder. Es clásica la definición de previsión ofrecida por Alvaro López Nuñez como aquella disposición de ánimo que considerando las necesidades futuras como si fueran presentes produce en la voluntad del esfuerzo necesario - para prepararse contra las eventualidades adversas de la vida. Cuando esta disposición es adoptada por la sociedad y el Estado, la previsión se convierte en previsión social.

La previsión es cosa preventiva, tiende a orientar el riesgo de la indigencia, prevee, ataja el daño, puede practicarse en dos formas primero ahorro y segundo seguros.

(2) Pérez Lañero José, Fundamentos de la Seguridad Social Pag.29 Madrid 1,956.

ASISTENCIA SOCIAL

La palabra asistencia procede del verbo latino *assistere* que significa socorrer, ayudar, favorecer.

Configura la asistencia social, en noción preliminar, un concepto impreciso dentro de la ayuda económica, cultural y moral a las clases necesitadas de la sociedad o de cooperación en la mejora extraprofesional de los trabajadores y de otros grupos o categorías sociales. Unas veces se practica por organismos estrictamente oficiales, que rigen la beneficencia en servicio público, otras por particulares que organizan de manera más o menos colectiva la ayuda al prójimo, también se combinan ambas iniciativas.

Se ha llegado a configurar un derecho asistencial, dentro del derecho social, destinado a la protección de los económicamente débiles. Se funda en que toda persona tiene derecho a la subsistencia, manifestación más material y más apremiante del derecho a la vida; y de no estar en condiciones de ganar por sí su sustento y el de los dependientes, o de no conseguirlos honradamente, ese derecho de los necesitados debería satisfacerse, por deber moral por la colectividad, que tiene entonces la obligación de auxiliarlos.

La asistencia puede ser considerada como una obligación moral por parte de quienes la poseen, como un derecho para la víctima de la situación social o como una deuda de la sociedad hacia quienes son incapaces de satisfacer sus necesidades. La asistencia pública es el medio por el que los poderes públicos otorgan ayuda a las personas privadas de recursos. El carácter caritativo desaparece cuando se reconoce el derecho de los individuos a la ayuda de la colectividad y a la garantía del mínimo necesario para la existencia.

La noción de ayuda puede separarse de la noción de asistencia de tal manera que se eliminen los aspectos humillantes o precarios que esta última implica o que haya podido traer consigo. Así se llega a la ayuda social y a las prestaciones no contributivas; o sea el derecho a prestaciones que se otorgan sin contrapartida y se fundan exclusivamente en la comprobación de un estado de necesidad.

Los riesgos creados por el trabajo son consecuencia del desarrollo normal de toda actividad humana.

La asistencia social es un sistema costeadado por la colectividad mediante el cual se confiere el derecho a la prestación a un grupo de personas que no disponen de medios particulares de subsistencia.

Entre los términos de asistencia social y seguro social existen diferencias, algunas de ellas se enumeran a continuación: La asistencia social es una obra benéfica de lucha contra el pauperismo que se funda en la caridad y en necesidades de orden público; el Seguro Social es una obra social que se funda en la justicia social.

Los sujetos de la asistencia social son los indigentes, es decir, los necesitados que demuestren su miseria, parte por tanto del fracaso del individuo, mientras que los sujetos del seguro social son los trabajadores o los económicamente débiles y se basa en la insuficiencia de los medios de subsistencia de individuos no fracasados.

Las prestaciones de la asistencia no son exigibles, es decir no hay un derecho a la asistencia social además se da lo que se puede y no lo que se debe; mientras que las prestaciones de los seguros sociales son exigibles y deben ser completas, suficientes y oportunas, puede hablarse por tanto de un derecho adquirido al seguro social por el sujeto.

En la asistencia no hay previsión de ningún tipo, la acción es a posteriori; en el último existe una previsión que trata de evitar que el riesgo se produzca, es decir que el seguro social es preventivo y reparador y la asistencia tiene solo este último carácter.

En resumen se puede decir que el seguro social es un régimen de protección limitado a personas que gozan de un determinado estado profesional y la asistencia pública es una organización destinada a conceder un socorro a las necesidades.

SEGURO SOCIAL

Los seguros sociales son cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas ciertas - personas principalmente los trabajadores, al fin de mitigar al menos o de reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de que - puedan ser víctimas involuntarias o sin mala fe en todo caso.

Algunos doctrinarios agregan al concepto que los dos riesgos específicos del trabajador consisten en quedarse sin trabajo (el paro forzoso) y el de sufrir alguna lesión física o psíquica por ocasión de la prestación de sus servicios (accidente de trabajo o enfermedad profesional) y por extensión los seguros sociales cubren riesgos o situaciones comunes a la generalidad de las personas; como la muerte, la invalidez y la vejez. Pero vistos desde la peculiar posición del que trabaja y de ganar dinero para sí o para los suyos.

Existe tendencia a confundir lo que es Seguro Social y la Seguridad -

Social, razón por la cual me permito establecer algunas diferencias y son las siguientes:

A) Los seguros sociales pueden cubrir un solo riesgo determinado, en tanto que la Seguridad Social, tiende a garantizar el bienestar de todos y cada uno de los integrantes de la vida del hombre en los que se vea imposibilitado de superar los escollos que se opongan a la consecución de aquel bienestar.

B) La Seguridad Social a diferencia de los seguros sociales, trasciende en su amparo, del trabajador a todos los miembros de la comunidad nacional.

C) Los seguros sociales pueden estimarse comprendidos dentro de lo que se ha denominado previsión social o sea que tienen por fin, prevenir efectos adversos que han de sobrevenir y que pueden soslayarse o no, en tanto que la Seguridad Social tiene como meta dar una certidumbre en los medios de subsistencia, valiéndose de ciertas garantías.

D) La Seguridad Social puede ser considerada como el género más amplio, en tanto que los seguros sociales, como la especie más restringida.

E) Los seguros sociales amparan al trabajador en el infortunio, en tanto que la Seguridad Social, lo ampara en toda su vida de trabajo.

FUNCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Se puede decir que la Seguridad Social tiene como función asegurar el bienestar del individuo y de su familia, manteniendo al mismo tiempo - un ingreso continuo y dejando la mayor libertad y responsabilidad posibles al individuo y su familia de tal manera que les permita utilizar en la mejor forma sus posibilidades de trabajo y de existencia.

La Seguridad Social no sustituye al empleo sino que lo complementa.

Los objetivos sociales comprenden por una parte el pleno empleo con el que se brinda a todos los individuos la forma de ejercer una actividad que les produzca un ingreso suficiente y en particular luchar contra - el desempleo y el subempleo; mientras que por otro lado la Seguridad Social asegura a todos los individuos la seguridad y el bienestar.

El pleno empleo y la Seguridad Social mantienen una relación de solidaridad y de condición mutua. El desarrollo de la Seguridad Social depende de las posibilidades de producción de la economía nacional, que esta en función del grado de empleo de la mano de obra disponible.

La Seguridad Social no se limita a una redistribución del ingreso en el marco de una solidaridad nacional o a una transferencia de ingresos de una categoría social a otra.

El pleno empleo y la Seguridad Social son elementos de una política de acción que tiende a liberar al individuo de la necesidad proporcionándole trabajo y seguridad.

OBJETIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Son muchos los objetivos que persigue la Seguridad Social, dependiendo del lugar en donde se practique, tomando en cuenta las condiciones y necesidades de los beneficiarios, pero en general podemos decir que algunos de ellos son los siguientes:

La cobertura de los gastos o la reparación de las consecuencias que traen consigo la realización de las contingencias previstas en la medida en que estas tienen como resultado la alteración del nivel de vida de los individuos.

La prevención o sea las medidas destinadas a evitar la aparición de contingencias que puedan traer consigo daños físicos o económicos a las personas.

Por último cuando no se puede evitar que se altere la capacidad de ganancia de un individuo, conviene proporcionarle las medidas para encontrar una actividad compatible con su estado físico y su capacidad intelectual.

En terminos generales; es objeto de un conjunto de disposiciones legislativas o reglamentarias que definen los derechos de las personas protegidas y las obligaciones de las mismas, de las empresas y colectividades que participan en el funcionamiento y en el financiamiento de las instituciones.

ORIGEN DEL TERMINO "SEGURIDAD SOCIAL"

Ateniéndonos al concepto amplio que actualmente se tiene de la Seguridad Social puede decirse que aún con antecedentes más difusos, la primera manifestación del término aludido, tuvo su origen en los Estados Unidos de América en el año de 1,935, con la llamada "Ley de Seguridad Social" y alcanzó resonancia hasta que la Corte del Atlántico la usa en su artículo 5o. al definir uno de los objetivos sustanciales de las Naciones Unidas que dice: "Las Naciones Unidas desean favorecer la colaboración más amplia entre las naciones en el campo económico, con el fin de asegurar a todos un mejor régimen de trabajo, ventajas económicas y Seguridad Social."

En el plano doctrinal es usado en varios proyectos, siendo el de Beveridge el único que llegó a ser realidad legislativa y habla de la creación de un Ministerio de Seguridad Social.

En el plano legislativo nacional, además de la legislación norteamericana de 1,935, usan el término Seguridad Social, las de Nueva Zelandia de 1,938, la de Bélgica de 1,944, la de Francia y la de Guatemala, ambas de 1,946 y la mayoría de las latinoamericanas que a partir del primer año de posguerra han desarrollado un movimiento legislativo de Seguridad Social de mucha importancia.

En el plano internacional, es usado el término Seguridad Social en la Carta del Atlántico de 1,941 al proclamar la necesidad de garantizar entre las Naciones Unidas un mejor régimen de trabajo, el progreso económico y la Seguridad Social.

Posteriormente lo usaron el Comité Interamericano de Seguridad Social y la Organización Internacional del Trabajo; el primero cuando celebró en Chile la primera conferencia Interamericana de Seguridad Social en 1,942 y la segunda cuando celebró su XXVI Conferencia Internacional en Filadelfia de 1,944.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN GUATEMALA

En Guatemala cuando se trató de establecer el Régimen de Seguridad Social y se realizaron los primeros estudios pertinentes, fué necesario hacer una revisión de las experiencias de otros países, toda vez que en nuestro medio no existía casi nada relacionado con dicho régimen, razón por la cual hubo de recurrirse a hacer un estudio del Régimen de Seguridad Social de aquellos países en que ya estaba establecida y contaban con un desenvolvimiento industrial muy avanzado en comparación con el nuestro, por lo que fué necesario adaptar el sistema a las necesidades y al grado de desarrollo industrial nuestro.

En lo que respecta a antecedentes legales en nuestro medio debemos remontarnos en cuanto a política social a la época colonial, concretamente a las Leyes de Indias, varias de las cuales fueron puestas nuevamente en vigor en 1,835; más tarde en 1877 fué dictado el Decreto Gubernativo 177 Reglamento de Trabajo de Jornaleros, en el cual se define lo que debe entenderse por patrono y por jornalero y se establece cuáles son las obligaciones de aquel.

En 1,894 al ser dictada la Ley de Trabajadores Decreto Gubernativo 846 se define los términos de patrono, dueño, administrador, agente del patrono etc. fija las obligaciones del patrono, entre las cuales se distingue una que le ordena facilitar los medios de asistencia médica y medicinas a los colonos y sus familias en casos de enfermedad, así como a los jornaleros que por una u otra causa, no pueden llegar al lugar en donde aquellos residen; por otro lado, en la misma ley hay una disposición que obliga a los patronos a cuidar de que todos los individuos residentes en la finca esten vacunados; y por otra parte esa misma ley crea jueces especiales encargados de hacer que la misma sea cumplida.

Doce años más tarde, en 1,906 es dictada la Ley Protectora de Obreros Decreto Gubernativo 669 en el que se incorporan prestaciones para los casos en que los trabajadores sufran accidentes profesionales, así como asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad; para este último caso, maternidad se establecen subsidios en dinero hasta por tres semanas y para los casos de incapacidad temporal, también se establecen subsidios en dinero, en cuantía igual a la mitad del salario, pero para los casos de incapacidad permanente, se establecen pensiones vitalicias, tanto para los sobrevivientes como para la viuda y huérfanos; se crea una caja de socorros, con obligatoriedad de afiliación por parte de los trabajadores, la cual era financiada en forma tripartita, o sea por el Estado, los patronos y los trabajadores.

Luego en 1,928 se establece la obligación de los patronos de mantener botiquines por su cuenta y también se exigía con carácter obligatorio, el certificado de vacuna contra viruela y fiebre tifoidea a fin de garantizar la salud de los trabajadores del campo; tales obligaciones se establecen por medio de un reglamento.

Finalmente como culminación de esa evolución en el aspecto legal, se llega a la Constitución Política de Guatemala, emitida en 1,945, en la cual se determina el establecimiento del Seguro Social obligatorio, del cual la ley regula sus alcances, extensión y forma en que debe ser puesto en vigor.

Tal disposición tuvo aplicación práctica hasta que entró en vigor el Código de Trabajo de 1,947 y fué creado el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuyas normas fundamentales estan contenidas en las siguientes disposiciones legales: Ley Organica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social Decreto 295 del Congreso de la República de fecha 28 de octubre de 1,946 y los Acuerdos 97 y 299 de la Junta Directiva del aludido Instituto, de fechas 30 de julio de 1,949 y 17 de marzo de 1,952 respectivamente.

CAPITULO I I

Los accidentes son la causa por la que deviene la incapacidad permanente, a partir de esta afirmación podemos introducirnos a analizar lo que es accidente, la incapacidad permanente, la evaluación de dicha incapacidad y cuándo la incapacidad permanente constituye invalidez.

ACCIDENTE

Generalmente se entiende por accidente toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra el trabajador y que le haya producido por la acción repentina y violenta de una causa exterior.

ACCIDENTE DE TRABAJO

Para Marestaing, es la lesión corporal proveniente de la acción súbita y violenta de una causa exterior.

Para Cabanellas es el suceso anormal, resultante de una fuerza imprevista y repentina, sobrevenido por el hecho del trabajo o en ocasión del mismo, y que determina en el organismo lesiones o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras.

Dentro de un concepto clásico y romanístico de la responsabilidad, ésta se deriva del dolo o de la culpa, pudiendo tener la segunda un sentido penal o civil. Ateniéndonos al aspecto estrictamente civil una persona solo era civilmente responsable por los actos ocasionados culpable o negligentemente. Más a fines del siglo pasado empiezan a surgir las teorías de la responsabilidad objetiva o por el hecho de las

cosas, una de cuyas primeras manifestaciones fué la del riesgo profesional según la cual se hizo recaer sobre el patrono la responsabilidad del accidente de trabajo sufrido por el trabajador en el ejercicio de sus labores o con ocasión de las mismas; y ello con entera independencia de que el accidente se hubiera producido por la culpa o negligencia del patrono, el cual quedaba obligado a resarcir a la víctima del daño en su capacidad laboral. El empleador había creado, en su provecho, un riesgo y tenía que afrontar sus consecuencias, de las que solo podía eximirse demostrando que el accidente había sido intencionalmente producido por la víctima o debido a su falta grave. De ese modo se llegó a una verdadera inversión de la carga de la prueba. No era ya que el trabajador accidentado tenía que probar la culpa del patrono, sino que era el patrono quien para liberarse de la responsabilidad estaba obligado a acreditar no su falta de culpa, sino la falta grave del trabajador. Fácilmente se advierte que esto constituyó probablemente una de las revoluciones más trascendentales en la historia del derecho.

En cuanto a la cuantía de la reparación diremos que es distinta según sea el daño sufrido por el trabajador, En la fijación de la misma difieren las diversas legislaciones; sin embargo cabe afirmar que el accidente puede haber dejado a la víctima una incapacidad permanente parcial o meramente temporal para el trabajo o una incapacidad absoluta y también permanente, y aún dentro de esta última clasificación entra en

lo posible que haya quedado incapacitado, como gran inválido, para desenvolverse en los menesteres de la vida diaria, necesitando el auxilio de otra persona.

Para efectos de poder gozar de los beneficios establecidos en el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste define la palabra accidente como: "Toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra un trabajador y que le haya sido producido por la acción repentina y violenta de una causa exterior." (3)

En este Reglamento no se hace distinción dentre accidente común y accidente de trabajo, y otorga los beneficios que en cada caso corresponden con solo acreditar lo siguiente:

- a) Que una persona ha sufrido un accidente
- b) Que esta persona tenga la calidad de trabajador
- c) Que esta persona como trabajador tenga la calidad de afiliado al Régimen de Seguridad Social Guatemalteco.

En la palabra accidente se combinan la salud y la seguridad como un objetivo, por ello se puede utilizar la palabra accidente para describir no tanto el menoscabo de la salud sino también como una lesión física. El objetivo de las personas que promueven la salud y la seguridad en el trabajo es prevenir los accidentes en el sentido más amplio.

(3) Acuerdo 97 de Junta Directiva del IGSS Art. 1

LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y SU EVALUACION

Para empezar diremos que la incapacidad es un defecto o falta total de capacidad, o sea falta de aptitud para ejercer derechos y contraer obligaciones, imposibilidad mayor o menor de valerse por sí mismo.

Específicamente la incapacidad laboral que es la que nos interesa se puede definir de la siguiente forma: Es la que presenta características muy acusadas; porque equivale a la invalidez para el trabajo, ya sea porque se ha ocasionado en un accidente del mismo o por una enfermedad profesional.

En la clasificación de las incapacidades laborales difieren las distintas legislaciones, pero en términos generales se puede afirmar que están divididas en dos grandes grupos: temporales y permanentes, dependiendo de que la víctima se pueda recuperar o no, por lo menos dentro de determinado plazo. A su vez las incapacidades permanentes se subdividen en parciales y absolutas; parciales si están limitadas a disminuir la capacidad para el trabajo, y absolutas si impiden la realización de todo el trabajo. La indemnización de las incapacidades se regula de acuerdo a la clasificación precitada.

Para los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el Reglamento Sobre Protección Relativa a Accidentes en General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, éste se define como incapacidad permanente: "La mutilación o daño físico irreparable o el trastorno funcional definitivo que se haya producido en la víctima de un accidente, como consecuencia de éste, siempre que según dictámen del médico que designe el

Instituto, emitido al dar por concluida la incapacidad temporal, dichas lesiones o trastornos hayan alcanzado el referido estado final.

(4)

De conformidad con el Acuerdo 351 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social las incapacidades permanentes serán - evaluadas y clasificadas una vez consolidada la lesión, si el incapacitado no puede beneficiarse con un tratamiento de rehabilitación, o - al terminarse éste, en caso de que si haya lugar a dicho tratamiento. La evaluación y clasificación de las incapacidades permanentes se harán con base en el dictamen del médico tratante o del exámen que hagan del caso si así lo estimaren.

Para que los médicos evaluadores tengan suficiente base para evaluar - y clasificar las incapacidades, el médico tratante informará en el dictamen final, sobre la mutilación o daño físico o trastorno funcional - que le hubiera quedado al afiliado, si estos son irreparables o definitivos y grado de los mismos, o si son de naturaleza parcialmente irreparable o parcialmente incurable y hasta que grado.

ORGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA EVALUACION

El órgano administrativo encargado de la evaluación de la incapacidad - permanente en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es el Departamento de Servicios Médico-Hospitalarios por medio de sus médicos evaluadores de conformidad con el Acuerdo 351 de la Junta Directiva de dicho Instituto.

(4) Acuerdo 97 de Junta Directiva del IGSS Art. 13 inciso b).

OCASIONES EN QUE UN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE SE CONVIERTE EN
INVALIDEZ

Existen ocasiones en que el médico evaluador designado por el Instituto determina que el estado de la víctima de un accidente constituye una incapacidad permanente, pero conforme va pasando el tiempo - esta incapacidad se va haciendo mayor, como por ejemplo: una persona que padezca de la columna vertebral, esta enfermedad puede ser - progresiva, de modo que la persona puede quedar totalmente incapacitada para trabajar, en estos casos el médico evaluador reevalúa al paciente practicando todo tipo de exámenes que considere convenientes y en estos casos es cuando una incapacidad permanente se convierte en invalidéz en el grado que el médico determine.

CAPITULO III

DE LA INVALIDEZ Y SU EVALUACION

Sin desear trazar un esquema demasiado exagerado de los elementos - que se han desprendido tanto de las monografías presentadas por los países, como de las diferentes discusiones, puede decirse de manera general, que el término INVALIDEZ se utiliza para designar el estado de las personas que padecen o han padecido una incapacidad de ganancia, - de acuerdo con grados variables durante períodos relativamente largos, léase definitivos, mientras que la incapacidad de trabajo caracteriza la interrupción del trabajo de corta duración o bien el período inicial de una reducción de la capacidad de ganancia que eventualmente podrá prolongarse más allá de este período en forma de invalidéz.

Esta distinción es el elemento que nos permitirá establecer la diferencia entre la incapacidad de trabajo que en principio es siempre temporal, y la invalidéz que tiene un carácter más permanente y que comprende desde la afección de larga duración, que determinados regímenes califican de "larga enfermedad" hasta la invalidéz.

Bien se trate de la incapacidad de trabajo o de la invalidéz, en la mayoría de los casos es conveniente establecer no el grado de daño físico o mental, sino determinar las repercusiones de este daño físico o mental en la capacidad de ganancia de un trabajador determinado.

De ello se desprende que la evaluación de la incapacidad no es un problema meramente médico y que los métodos utilizados deben recurrir no sólo a las autoridades médicas sino también a técnicos especialistas en materia del mercado de empleo, de cálculos de salarios, de readaptación profesional y la decisión final debe incumbir a la autoridad administrativa.

También se desprende de lo que antecede que, debiendo tener en cuenta factores individuales, la misma afección puede dar lugar a grados de incapacidad diferentes, de acuerdo con la o las incapacidades profesionales que se tomarán en consideración. Así mismo resulta de todo esto que es difícil la utilización de los baremos de invalidéz debido a que hay que considerar cada caso individualmente y a las particularidades que ofrece.

Independientemente de los métodos técnicos de evaluación del grado de incapacidad que se utilicen, es preciso poner de relieve que a menudo es difícil medir, incluso aproximadamente, el grado de incapacidad de trabajo originada por las enfermedades, grado, cuya importancia no siempre está en relación con la capacidad de ganancia que acarrear.

Es difícil, sino imposible, atribuir a cada función fisiológica un coeficiente que indique su importancia con relación al conjunto de las funciones fisiológicas del hombre normal.

Lado de los métodos habituales de investigación médica, deberían utilizarse en la evaluación del grado de incapacidad de trabajo, medios de investigación de la capacidad funcional.

El Reglamento sobre protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dice que: " Se entiende por invalidez la incapacidad permanente del asegurado para procurarse ingresos económicos como asalariados, en las condiciones en que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la originó." (5)

Así mismo dice: " Que para establecer la invalidez y su grado, los servicios de evaluación de incapacidades examinarán al asegurado, así como los antecedentes que figuran en los expedientes e informes relacionados con su caso y además podrá procederse a una investigación económica y social en aquellos casos que así se requiera. Tomará en cuenta que para los efectos de la protección por invalidez, se considera - inválido al asegurado que se haya incapacitado permanentemente para procurarse mediante un trabajo proporcionado a su vigor físico, a sus capacidades mentales, a su formación profesional y ocupación anterior, la remuneración habitual que percibe en la misma región un trabajador sano, con capacidad semejante, igual categoría y formación profesional análoga. Además se tomarán en cuenta los antecedentes profesionales y ocupacionales del asegurado, su edad, la naturaleza e intensidad de sus deficiencias físicas o psíquicas y otros elementos de juicio que permitan - apreciar su capacidad o incapacidad remanente de trabajo." (6)

En dicho Instituto para la evaluación de la invalidez se reconocen tres grados: parcial, total y gran invalidez.

(5) Acuerdo 788 de Junta Directiva del IGSS Art. 3
(6) Mismo Acuerdo Art. 5

Se considera total la invalidez del asegurado que esté incapacitado para obtener una remuneración mayor del 33% de la que percibe habitualmente en la misma región un trabajador sano, con capacidad, categoría y formación profesional análogas.

Se considera parcial la invalidez del asegurado cuya capacidad le permite obtener una remuneración superior al 33% de la habitual citada en el párrafo anterior, sin exceder del 50% de la misma.

Se considera gran invalidez cuando el asegurado esta incapacitado para obtener una remuneración y necesite permanentemente la ayuda de otra persona para efectuar los actos de la vida ordinaria.

ORGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA EVALUACION

La evaluación de la invalidez al igual que la incapacidad permanente está a cargo del Departamento de Servicios Médico-hospitalarios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por medio de sus médicos evaluadores de conformidad con el Acuerdo 351 de la Junta Directiva de dicho Instituto.

DIFERENCIA DE LA INVALIDEZ CON LA INCAPACIDAD PERMANENTE

La incapacidad permanente es la mutilación o daño físico irreparable o el trastorno funcional definitivo que se haya producido en la víctima

es un accidente, como consecuencia de éste, siempre que se
un dictamen del médico que designe el Instituto, emitido al
ar por concluida la incapacidad temporal, dichas lesiones o
rastornos hayan alcanzado el referido estado final.

La invalidéz es la incapacidad del asegurado para procurarse
ingresos económicos como asalariados, en las condiciones en
que los obtenía antes de la ocurrencia del riesgo que la ori-
nó.

De estas definiciones se puede deducir que según Reglamentos
internos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, no -
y una diferencia establecida ya que tanto la incapacidad per-
manente como la invalidéz es la disminución de la capacidad del
trabajador para procurarse ingresos económicos, la única dife-
rencia según dichos Reglamentos podría ser el porcentaje de la
capacidad en que queda la víctima para procurarse ingresos -
económicos tomando en cuenta la repercusión del daño en la capa-
cidad de ganancia de un trabajador determinado.

En dicho Instituto, no hay parámetros establecidos para la cali-
ficación de la incapacidad permanente o la invalidéz; ya que se-
ra se pudo constatar en casos reales queda a criterio únicamen-
te del médico evaluador dependiendo del resultado de los diferen-
tes exámenes que se practiquen en cada caso, y así ellos determi-
na si el trabajador tiene derecho a una prestación ulterior o -
a una prestación en dinero o debe ser acogido por el programa
de invalidéz; sin embargo para efectos del presente trabajo es-

tablecimos las siguientes diferencias:

POR LAS CAUSAS QUE LAS ORIGINAN

La incapacidad permanente es originada unicamente por causa de un accidente, mientras que la invalidéz es generada ya - sea por accidente o enfermedad común, por ejemplo:

Un afiliado sufre la pérdida de un dedo, en este caso el afiliado sufrió disminución en su capacidad para procurarse ingresos económicos en la medida que el dedo le era útil según la naturaleza de su trabajo.

POR LOS EFECTOS QUE PROVOCAN PARA PROCURARSE INGRESOS ECONÓMICOS

La incapacidad permanente presume un daño físico irreparable que disminuye la capacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos, en tanto que la invalidéz implica la pérdida de la capacidad del asegurado para obtener ingresos económicos, por ejemplo:

El asegurado al ser víctima de una enfermedad grave o de un accidente que le provoque por ejemplo tetraplejia queda totalmente, de la capacidad para procurarse ingresos económicos.

C A P I T U L O I V

LOS AFILIADOS Y DE LAS PERSONAS BENEFICIADAS

este capítulo trataremos de establecer cuales son las personas que tienen derecho a las prestaciones en materia de incapacidad permanente e invalidéz que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

De acuerdo a los Reglamentos Internos de dicho Instituto, cuando ocurre alguno de estos riesgos; (incapacidad permanente e invalidéz) tienen derecho a obtener las prestaciones las personas que acrediten tener la calidad de trabajador y que como tal, tenga la calidad de afiliado al Régimen de Seguridad Social Guatemalteco.

A los efectos de la afiliación, se considera que un trabajador está afiliado al Régimen de Seguridad Social, cuando presta sus servicios a un empleador declarado FORMALMENTE - REGISTRADO en dicho régimen y desde el preciso momento de su afiliación, empieza también el derecho del trabajador para gozar de todos los beneficios que otorgan los Reglamentos sobre el Seguro de Invalidez Relativa a Accidentes en General y sobre Invalidez, Incapacidad y Sobrevivencia.

El Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dice que tiene derecho a pensión de invalidéz el asegurado que reúna las condiciones siguientes:

- A) Ser declarado inválido.
- B) Tener acreditados por lo menos treinta y seis meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de la invalidéz.

El artículo 16 del citado Acuerdo dice: Si la invalidéz es causada por un accidente, mientras el trabajador está afiliado al Instituto, la condición de tener acreditados por lo menos treinta y seis meses de contribución en los seis años inmediatamente anteriores al primer día de la - invalidéz se considerará cumplida para el otorgamiento de la pensión correspondiente siempre que a la fecha del accidente el asegurado cumpla con los requisitos establecidos para el derecho al subsidio por accidente.

El Acuerdo 579 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece que a partir del primero de marzo de 1,977 - se aplicará el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (Acuerdo 788 de Junta Directiva del IGSS) en toda la República, para protección de los trabajadores del Estado pagados en - planilla.

En estas disposiciones internas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social se puede observar que los trabajadores presupuestados del Estado están excluidos del derecho a la prestación que otorga el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por invalidez, en virtud de que el Estado cubre a sus trabajadores de conformidad con la Ley de Servicio Civil.

CUANTIA DE LAS PRESTACIONES PECUNIARIAS OTORGADAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE

El artículo 74 del Acuerdo 97 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece:

La protección relativa a accidentes comprende, en caso de incapacidad permanente (prolongada) parcial o total, además de las prestaciones que deben otorgarse conforme al artículo 81, los siguientes beneficios que el Instituto suministra a sus afiliados:

A) Seis unidades de beneficios pecuniarios pagaderas de una sola vez - siempre que la mutilación o daño físico irreparable haya consistido en: pérdida del uso, en cualquiera de las dos manos, de uno o dos dedos, - con excepción del pulgar; o de una o dos falanges de cualquier dedo, - con excepción del pulgar.

Pérdida del uso, en cualquiera de los dos pies, de uno, dos, tres o cuatro dedos con excepción del primer dedo.

Hernia incurable o pérdida completa de una oreja.

B) Doce unidades de beneficios pecuniarios, pagaderas de una sola vez siempre que la mutilación o daño físico irreparable haya consistido en pérdida del uso de cualquiera de las dos manos, del pulgar o del pulgar e índice o del pulgar, del índice y de otro dedo, o del índice y los dedos, excepto el pulgar; o de tres dedos, excepto el pulgar e índice o del pulgar o del primer metacarpiano.

Pérdida del uso, en cualquiera de los dos pies, de la parte delantera de todos los dedos; o del primer dedo y primer metatarsiano.

Pérdida de la visión completa de un ojo, o pérdida completa de la nariz.

Diez y ocho unidades de beneficios pecuniarios, pagaderas de una sola vez, siempre que la mutilación o daño físico irreparable haya consistido en:

Pérdida del uso de cualquier antebrazo; o de cualquier mano; o de dedos de la mano siempre que el caso no esté comprendido en alguno de los casos anteriores.

Pérdida del uso de cualquier pie, inclusive el tobillo, o de cualquier pierna, sobre la rodilla o debajo de ella.

Pérdida absoluta o desfiguración notable de la cara.

D) Veinticuatro unidades de beneficios pecuniarios, pagaderas de una sola vez, siempre que la mutilación o daño físico irreparable haya consistido en:

Pérdida del uso de cualquier brazo o pierna, hasta la cadera en este último caso.

E) Treinta unidades de beneficios pecuniarios, pagaderas de una sola vez, siempre que la mutilación o daño físico irreparable haya consistido en:

Pérdida del uso de los dos ojos; de un ojo con disminución de más del cincuenta por ciento del uso del otro.

Lesión funcional del aparato locomotor con consecuencias graves o enajenación mental.

La unidad de beneficios pecuniarios es la medida que sirve para establecer las prestaciones en dinero, que se deben pagar en caso de incapacidad permanente (prolongada) parcial o total o de muerte.

El Acuerdo 677 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece: La unidad de beneficios pecuniarios establecida en los artículos 10 del Acuerdo 97 y del Acuerdo 468 se fija en Q.50.00 para todo el país.

CUANTIA DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO GUATEMALTECO
DE SEGURIDAD SOCIAL POR INVALIDEZ

El Acuerdo 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de -
Seguridad Social establece:

La pensión de invalidez total está constituida por:

- A) El 50% de la remuneración base
- B) El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado en exceso sobre los primeros 120 meses de contribución.
- C) Una asignación familiar equivalente al 10% del monto calculado según los incisos a) y b) anteriores, por cada una de las cargas familiares siguientes:

La madre, que no esté pensionada en este programa como asegurada, cuando se establezca que depende económicamente del causante.

El padre que no esté pensionado en este programa como asegurado, que -
esté total y permanentemente incapacitado para el trabajo, cuando se establezca que depende económicamente del causante.

La esposa o el esposo inválido o en su defecto la compañera reconocida
) el compañero inválido.

Los hijos solteros menores de 18 años, o de cualquier edad si son inválidos no pensionados por este programa, que existan a la fecha de ser exigible la pensión.

La pensión de invalidez no excederá del 80% de la remuneración base. En caso de exceder este límite, se reducirán proporcionalmente las asignaciones familiares y se reajustarán conforme disminuyan las cargas familiares.

La pensión de invalidez parcial será igual a la mitad de la pensión de invalidez total.

La pensión de gran invalidez, será igual a la pensión de invalidez total más un aumento del 25% del monto que resulte de la aplicación de los porcentajes a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9 de este Reglamento. Este aumento no podrá ser menor de Q. 17.50 ni mayor de Q. 70.00.

La remuneración base es el promedio que se calcula de conformidad con el número de contribuciones que tenga el afiliado.

Se entiende por asegurado la persona que tenga derecho a la protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.

Se entiende por pensión la prestación en dinero que se paga por mensualidades vencidas al asegurado o al sobreviviente con derecho (beneficiario).

Se entiende por beneficiario la persona a quien se extiende el derecho en el goce de los beneficios del Régimen de Seguridad Social por razones

de parentesco o de dependencia económica con el asegurado.

Por asignación familiar se entiende la prestación en dinero que se reconoce al asegurado pensionado por invalidez o por vejez, por cada una de las cargas familiares que señala este Reglamento.

Por carga familiar se entiende: el beneficiario del asegurado que da origen a una asignación familiar.

Para el otorgamiento de las prestaciones por incapacidad permanente e invalidez de conformidad con el Acuerdo 97 y 788 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social no se toman en cuenta aspectos que inciden en la capacidad de ganancia, tales como las repercusiones del daño causado.

De ello se desprende que la evaluación de la incapacidad no es un problema meramente médico y que los métodos utilizados deben recurrir no solo a las autoridades médicas, sino también a técnicos en materia del contrato de empleo, de cálculos de salarios, de readaptación profesional y que la decisión final debe incumbir a la autoridad administrativa.

Además se desprende de lo que antecede que debiendo tener en cuenta factores individuales, la misma afección puede dar lugar a grados de incapacidad diferentes de acuerdo con la o las capacidades profesionales que se tomarán en consideración.

Un ejemplo sería la situación de un afiliado cuya profesión es violinista, y para desempeñar dicha profesión solamente utiliza sus brazos, pero, específicamente los dedos de las manos, y al perderlos por algún accidente este afiliado queda totalmente incapacitado para trabajar en su profesión; o sea que con la pérdida de un miembro del cuerpo no se afecta de igual forma a todas las personas y estos son aspectos que no se toman en cuenta, ya que los Acuerdos 97 y 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establecen los beneficios que otorgan en una forma generalizada.

NECESIDAD DE LA INTERVENCION DE UN MEDICO AJENO A LA INSTITUCION

Referente a la necesidad de la intervención de un médico experto ajeno a la Institución para la evaluación de la incapacidad permanente y la invalidez, se realizó una encuesta, conteniendo las siguientes preguntas:

1. Que tiempo transcurrió para que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social le resolviera sobre su situación de incapacidad permanente o invalidez.
 - a) de 0 a 6 meses
 - b) de 1 a 12 meses
 - c) de 1 a 24 meses o más

2. Considera usted que es suficiente la opinión de un médico que trabaja para el Instituto mencionado, para determinar si una persona queda en estado de incapacidad permanente o invalidez.
 - a) Si
 - b) No

3. Cree usted que es necesaria la incorporación de técnicos especialistas que evalúen otros aspectos que incidan en la incapacidad.

a) Si

b) No

4. Cree usted que es necesario incorporar a la evaluación de la incapacidad permanente y la invalidez un médico que no labore para el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

a) Si

b) No

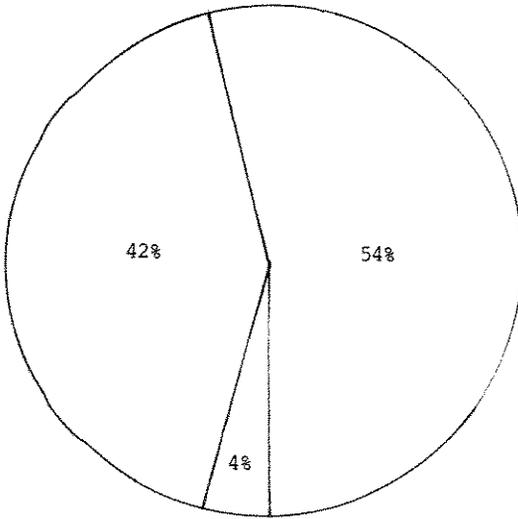
En base a estas preguntas se obtuvieron las respuestas que aparecen a continuación.

Primera pregunta

Inciso a) 2 respuestas que corresponden al 4% de afiliados

Inciso b) 21 respuestas que significan el 42% de afiliados

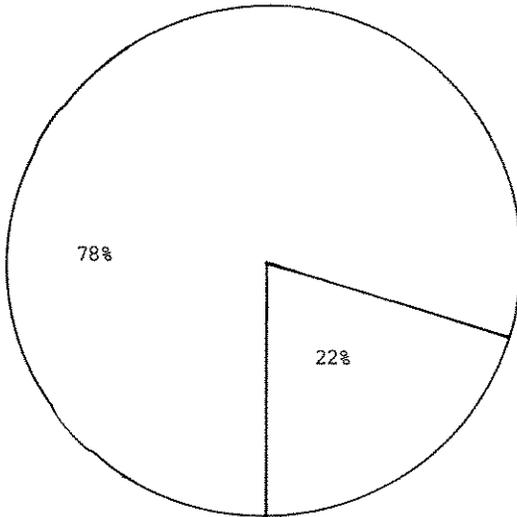
Inciso c) 27 respuestas que significan el 54% de afiliados.



Segunda pregunta

Inciso a) 39 respuestas afirmativas que corresponden al 78% de afiliados.

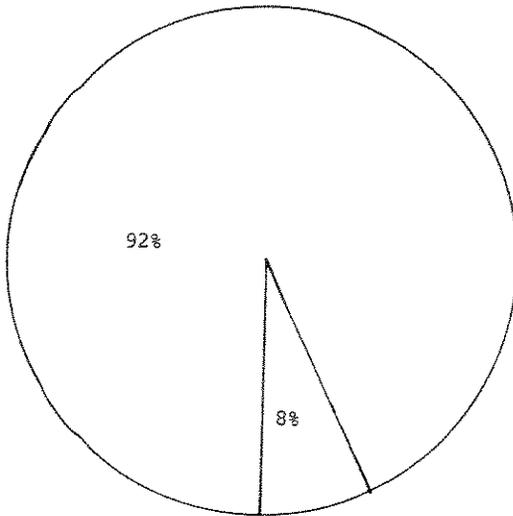
Inciso b) 11 respuestas negativas que corresponden al 22% de afiliados.



Tercera pregunta

Inciso a) 46 respuestas afirmativas que corresponden al 92% de afiliados.

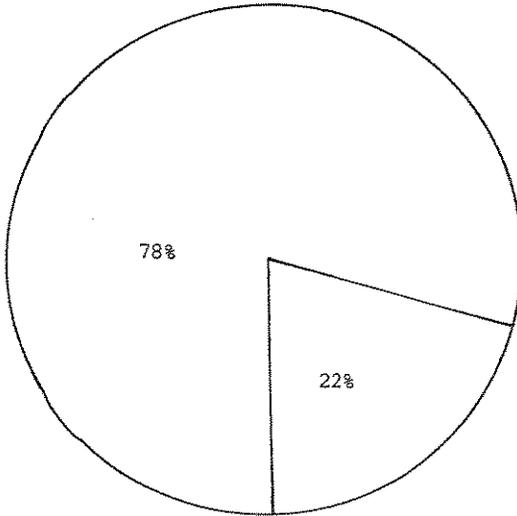
Inciso b) 4 respuestas negativas que significan el 8% de afiliados.



Cuarta pregunta

Inciso a) 39 respuestas afirmativas que corresponden al 78% de afiliados.

Inciso b) 11 respuestas negativas que corresponden al 22% de afiliados.



CONCLUSIONES

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social utiliza en su administración sistemas obsoletos en la tramitación de los expedientes para la determinación del estado de invalidéz o incapacidad permanente, hasta llegar a la cobertura definitiva, observándose en el trámite administrativo un plazo exageradamente largo durante el cual el afiliado se ve desprotegido.
2. Para la evaluación de la incapacidad permanente y los grados de invalidéz, solamente se toman en cuenta aspectos médicos, no así aspectos técnicos en materia del mercado de empleo, de cálculos de salarios y de readaptación profesional, que inciden en la capacidad de ganancia.
3. Para establecer si un afiliado quedó en estado de incapacidad permanente o bien está comprendida entre los grados de invalidéz, no

Existen parámetros establecidos en los Reglamentos internos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ya que actualmente es decisión discrecional del médico evaluador.

La retribución en dinero que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social otorga a los afiliados que se encuentran en estado de incapacidad permanente o invalidez, no está equiparada a las necesidades básicas de la población, en la época actual, tomando en cuenta la inflación.

RECOMENDACIONES

1. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe estudiar la posibilidad de implementar un mecanismo, científico, tecnológico y moderno para agilizar los trámites administrativos referentes a la incapacidad permanente e invalidéz y para proteger económicamente a las personas durante el tiempo en que se resuelva el expediente.
2. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de acuerdo a sus posibilidades económicas debe contratar personal técnico experto en la materia además de los médicos, para que evalúen no solo aspectos médicos, sino aspectos técnicos en materia de mercado de empleo, de cálculos de salarios y de readaptación profesional que inciden en la capacidad de ganancia.
3. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe elaborar reformas al Reglamento de Accidentes en General y al de Invalidéz, Vejez y Sobrevivencia en el sentido de establecer parámetros para determinar si un afiliado quedó en estado de incapacidad permanente o en estado de invalidéz, con el fin de agilizar el trámite de los expedientes y ser más justos con los afiliados.

4. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe reformar constantemente sus Reglamentos en lo que se refiere a las prestaciones pecuniarias que da a los afiliados que se encuentren en estado de incapacidad permanente e invalidez para estar actualizado con las necesidades básicas tomando en cuenta el grado de inflación.

Polansky Norman A.

Metodología de la investigación
del Trabajo Social
Madrid (sin fecha)

Pardinas Felipe

Metodología y Técnicas de inves-
tigación en Ciencias Sociales
Siglo Veintiuno
Ediciones S.A. (sin fecha)

BIBLIOGRAFIA ESPECIFICA

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Dr. Arturo Soto A. | Accidentes de Trabajo, índice de frecuencia en el IGSS.
Mayo 1,968 |
| Dr. Manuel Antonio Girón Mena | Antecedentes Históricos de la Seguridad Social en Guatemala
Mayo 1,979. |
| Comité Nacional de Protección a la vejez II seminario nacional sobre la vejez | Asociación Gerontológica de Guatemala Consejo de Bienestar social de Guatemala Noviembre 1,988 |
| Consejo Superior de la AISSCAP | Aspectos importantes y avances recientes del Régimen de Seguridad Social
Costa Rica 1,982 |
| Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo | Conservación de los Derechos en materia de Seguridad Social
Ginebra 1,983 |
| Folleto | Evaluación de la Invalidez |
| Publicación de la oficina Internacional del Trabajo | Introducción a la Seguridad Social |
| Segunda Impresión de Ginebra | Pensions and inflation; an international discussion
Ginebra 1,980 |

Congreso Nacional de Previsión
Social

Que es la Seguridad Social
Agosto 1, 1970

Publicación de la oficina In-
ternacional del Trabajo

Sistemas de asistencia médica
protección a la salud en diez
países industrializados
Ginebra 1, 1975

BIBLIOGRAFIA LEGAL

Acuerdo 468 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre prestaciones en dinero.

Acuerdo 3196 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Instructivo de la Sección de Medicina Legal y evaluación de incapacidades.

Acuerdo 788 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre Invalidez, Vejez y Supervivencia.

Acuerdo 97 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre protección Relativa a Accidentes en General.

Constitución Política de la República.

Decreto 295 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.